



Cuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00186-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN DIEGO VELASQUEZ GIRALDO contra CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE P.H, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales.
2. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico mencionado como de notificaciones, así como para que allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a este.
3. Aclarará el hecho segundo de la demanda indicando si el contrato de prestación de servicios al que hace referencia fue celebrado entre la sociedad SAFERPOOL S.A.S. y el demandante o entre este último y el conjunto residencial demandado.
4. Allegará un nuevo poder conferido, atendiendo a que si bien el aportado cuenta con documento anexo de presentación personal, se desconoce si el escrito contentivo del mandato fue efectivamente el presentado ante la Notaría Única del Municipio de Barbosa, en tanto este carece del sello que así lo acredite.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 103 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788af385c687f3f4237d06d6e9305226e97ca41ad09edcdf8ada9964e78757f9**

Documento generado en 04/07/2023 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>